



Resolución Directoral N° 249-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 18 JUL. 2018

VISTOS: La Carta N° 006-2017-IRZA SRL/MATAGENTE I de la empresa Consultoría y Proyectos IRZA S.R.L., el Memorando N° 3312-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 3182-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión y el Informe Legal N° 454-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de noviembre de 2017, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Consultoría y Proyectos IRZA S.R.L., en lo sucesivo el contratista, suscribieron el Contrato N° 123-2017-MINAGRI-PSI, para la "Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Matagente -Tramo 1, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", por la suma de S/ 5'868,945.71 y un plazo total de ejecución efectiva de 60 días calendario;

Que, el 26 de enero de 2018, mediante Carta N° 006-2017-IRZA SRL/MATAGENTE I, el contratista solicita la aprobación del Adicional N° 01 en la ejecución de la actividad, entre las progresivas Km 4/800 - Km 13+800, por los siguientes argumentos: **i)** La prestación adicional consiste en la ejecución de la partida "sobre – encimado de bordos", la cual no se encuentra prevista en la Ficha Técnica Definitiva, pero resuelve el problema de la falta de disponibilidad de espacio suficiente para recibir todo el material de descolmatación, ya que de no ejecutarse, se estaría obligando al contratista a efectuar un imposible técnico, ya que los tractores no podrían elevar el material de colmatación, para efectuar la conformación de bordos, hasta alturas superiores de 4.00 m. de altura, sin sufrir un descarrilamiento fatal y/o peligroso; al generarse con este trabajo adicional, secciones transversales con diques de protección de altura mayor a 4.00 m., se resuelve los problemas existentes en su totalidad; **ii)** El volumen acumulado de material sobre – encimado de bordos acumulado es de 122,363.90 m³, por lo que el presupuesto de la prestación adicional equivale a S/ 658,346.01, y el plazo de ejecución corresponde a 23 días calendario; **iii)** Los planos de secciones transversales que sustentan los volúmenes de corte en la descolmatación del río, se encuentran aprobados en la Ficha Técnica Definitiva y se han ejecutado tal cual lo indicado en los planos. Sin embargo, se ha obviado en los mismos planos el real volumen de conformación de bordos; **iv)** Considerando que la ficha técnica aprobada es referencial y que el contrato suscrito es a precios unitarios, resulta viable la modificación de metrados, siempre y cuando la finalidad sea la misma, que es descolmatar el río y con el material de descolmatación proteger el cauce con diques en las márgenes del cauce, para la protección del mismo. En ese sentido, es viable la valorización por conformación de bordos, en igual metrado que los metrados valorizados para la partida de descolmatación del cauce. La modificación de metrados no implica modificación del presupuesto contratado; y **v)** La prestación adicional por mayores metrados en la Partida 02.2 Conformación de bordos con material de corte equivale a 610.990.00 m³, cuyo presupuesto asciende a S/ 585,786.70;

Que, mediante Carta N° 0037-2018/VCR/SUPERVISOR, recibida el 19 de febrero de 2018, el Supervisor Ing. Víctor Cubas Rojas se pronuncia sobre la solicitud de prestación adicional del contratista, indicando lo siguiente: **i)** La solicitud de prestación adicional ha sido presentada fuera del plazo de ejecución del servicio de descolmatación, el cual culminó el 9 de



enero de 2018; ii) El contratista tenía pleno conocimiento de la existencia de bordos conformado por diques enrocados y gaviones existentes; iii) En la Ficha Técnica Definitiva se aprueba un volumen de conformación de bordo con material de corte con un volumen de 7,000 m³ y con un presupuesto de S/ 4,450.00, lo cual tenía conocimiento el contratista, pero no el volumen de material de corte al 100%, ya que la partida 2.01 Descolmatación de cauce considera el corte y arrimado de material a una cierta distancia del centro del cauce, si se considera el mismo volumen para la conformación de bordos, se estaría metrando el mismo volumen ya metrado en la Partida 2.01. En ese sentido, no se tendría que metrar el 100% del volumen de corte de la Partida 2.01 en la Partida 2.02; iv) Finalmente, informó que el contratista no ha concluido el total de la actividad en cuanto al volumen de descolmatación de cauce, aduciendo dificultad en el sobre encimado de bordo y que ya no cuenta con maquinaria en la zona;

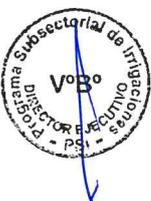
Que, mediante Memorando N° 3312-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remite el Informe N° 3182-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de la Oficina de Supervisión, y el Informe N° 070-2018-ODM, del ingeniero en seguimiento y monitoreo, indicando que no corresponde la aprobación de la prestación adicional solicitada por el contratista, por los siguientes argumentos: i) La solicitud de prestación adicional fue presentada fuera del plazo de ejecución de las actividades; ii) Respecto a la solicitud de adicional por la partida sobre – encimado de bordos, indica que la falta de información en la Ficha Técnica Definitiva no puede generar un adicional, ya que fue el propio contratista quien elaboró la ficha; iii) En cuanto a la aprobación de adicional por mayores metrados, tampoco corresponde, ya que según el expediente del adicional, se estaría cambiando la sección de diseño y modificando la geometría del dique en ambas márgenes y en los tramos propuestos, pero con los mismos volúmenes de descolmatación, por lo que estos no son mayores metrados, sino que provienen de los trabajos de descolmatación; iv) Las prestaciones adicionales están ejecutadas como parte de las partidas contractuales, por lo que lo solicitado no es indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, toda vez que se estaría metrando el mismo volumen ya contemplado en la Ficha Técnica Definitiva aprobada, la cual ha sido elaborada por el mismo contratista;

Que, la normativa específica, Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, emitida en el marco de la reconstrucción por el Fenómeno de El Niño Costero, establece que las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías se realizan conforme al procedimiento de Adjudicación Simplificada, según lo regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las demás disposiciones establecidas en el régimen general de contratación pública también serán aplicables en la medida que resulten compatibles, de conformidad con la Opinión N° 194-2017/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, establece que: *“Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, asimismo, el artículo 139 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, señala que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual, deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, sobre el particular, mediante la Opinión N° 191-2015/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales, ha señalado lo siguiente:





Resolución Directoral N° 249-2018-MINAGRI-PSI

"(...) la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de prestaciones no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. Siendo ello así, se entiende que durante la etapa de ejecución contractual la Entidad se encuentra facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente, correspondiéndole determinar, en cada caso concreto, si se verifican los elementos necesarios para disponer la ejecución de prestaciones adicionales.

Ahora bien, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; en este caso, luego de ser notificado con el documento que apruebe el adicional, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar dichas prestaciones adicionales sin objeción alguna, suscribiendo los documentos necesarios para tal fin, así como aumentar de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado (...)"

Que, conforme a lo expuesto, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad o el funcionario delegado para ello, puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad cuente con disposición presupuestal;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria de la contratación materia de análisis, a través del Memorando N° 3312-2018-MINAGRI-PSI-DIR, señala que *"la solicitud de adicional por el Sobrecimentado a bordos y mayores metrados de la partida 02.02 Conformación de bordos con material de corte no corresponde su aprobación, toda vez que la empresa contratista formuló la Ficha Técnica Definitiva; sin embargo, los documentos presentados en esta tales como planos, especificaciones técnicas y presupuesto no habrían descrito adecuadamente las condiciones del terreno, no presentan la información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debieron ejecutar; por lo que dicha falta de información no podría generar un adicional ya que fue la contratista quien elaboró la Ficha Técnica Definitiva. Asimismo, la aprobación de adicional por mayores metrados no corresponde ya que según el expediente del adicional, se está cambiando la sección de diseño y modificando la geometría del dique en ambas márgenes y en los tramos propuestos pero con los mismo volúmenes de descolmatación, por lo que estos no son mayores metrados ya que provienen de*



los trabajos de descolmatación. (...) Por lo que lo solicitado no es indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, ya que más bien se estaría metrando el mismo volumen ya contemplado en la Ficha Técnica Definitiva aprobada, la cual ha sido elaborada por la misma empresa contratista”;

Que, en virtud de la normativa citada y de lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Informe Legal N° 454-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de Adicional N° 1 al Contrato N° 123-2017-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el Adicional N° 1 solicitado por la empresa Consultoría y Proyectos IRZA S.R.L., respecto del Contrato N° 123-2017-MINAGRI-PSI para “Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Matagente -Tramo 1, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a la empresa Consultoría y Proyectos IRZA S.R.L., así como notificar al supervisor de la actividad, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO